



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0225-- - /

(27 JUN 2018)

"Por el cual se establece el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en San Andrés Islas."

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el parágrafo 1 del artículo 83, 86 y el artículo 205 numeral 2 del código nacional de policía y convivencia ciudadana ley 1801/2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana define la actividad económica como: *"actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público."*

Que así mismo; en el parágrafo del citado artículo se establece que: *"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."*

Que el parágrafo 1º del artículo 86 de la Ley 1801 del 2016 faculta a los alcaldes distritales o municipales establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos enunciados en el artículo 86 de la citada norma, los cuales son: *"Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general."*

Que con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana el 30 de enero del 2017, se hace necesario fijar el horario de funcionamiento de algunos de los establecimientos de comercio definidos en el artículo 86 de la Ley 1801 del 2016, en aras de garantizar la convivencia pacífica de los habitantes de la Isla y preservar la tranquilidad pública.

Que la Administración Departamental, en Consejos de Seguridad y mediante comunicaciones ha recibido informes del Departamento de Policía, en los que se advierten hechos ocurridos en establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas y en los que se están transgrediendo el orden público, poniendo en riesgo la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.

Que, adicionalmente a lo anterior, se ha verificado el uso inadecuado del espacio público con el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se hace necesario establecer horarios de funcionamiento para el desarrollo de la actividad económica de algunos establecimientos de comercio.

Que el análisis estadístico de los delitos de más connotación, con relación a las medidas tomadas en la temporada de fin de año, en relación a los horarios de funcionamiento de los

establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas entre otros, se puede establecer que antes de la entrada en vigencia de los Decretos 652 y 656 del 2017 la sumatoria de los datos estadísticos de los delitos más relevantes era de 173, durante la aplicación de las medidas contemplada en los decretos antes relacionados, entre el 30 de diciembre del 2017 y el 08 de enero del 2018, fue de 57 casos y después de levantada la medida entre el 10 de enero al 03 de marzo fue de 262 casos.

Que según el análisis estadístico enunciado, la implementación de las medidas de regulación de horario de establecimientos donde se expenden y se consumen bebidas alcohólicas fue exitoso, lo cual nos permite inferir que la medida es una herramienta para garantizar la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece que en el Departamento Archipiélago el Gobernador ejercerá funciones municipales.

En merito a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: fíjese el horario de 2:00 PM a 3:00 AM, de lunes a domingo, para el desarrollo de actividad económica de las personas naturales y jurídicas donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas y funcionen bajo la denominación de bares, discotecas, club privados, centros sociales, sala de bailes, grilles, tabernas, cantinas, Whiskería, rockolas, karaokes y casinos.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el horario de 7:00 AM a 11:00 PM, de lunes a domingo, para el desarrollo de actividad económica de las personas naturales y jurídicas donde se expenden bebidas alcohólicas, que funcionen bajo la denominación de tiendas supermercados, mini-market, estancos o similares.

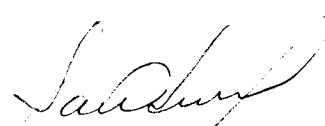
ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Policía San Andrés deberá garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, y así mismo expedirán los comparendos requeridos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el código de policía y convivencia ciudadana Ley 1801 del 2016.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

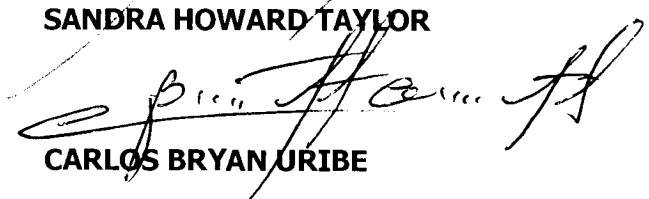
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 27 JUN 2018

El Gobernadora (E)


SANDRA HOWARD TAYLOR

Secretario de Gobierno


CARLOS BRYAN URIBE